



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 829.202/2022

**ATIENDE OFICIO N° 14.030, DE 2022,  
DEL PROSECRETARIO ACCIDENTAL  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN  
RELACIÓN CON LAS  
CONCLUSIONES CONTENIDAS EN  
EL OFICIO N° E245017, DE 2022, DE  
LA CONTRALORÍA REGIONAL DEL  
MAULE.**

---

TALCA,

**I. Antecedentes.**

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, a petición del Diputado señor Andrés Celis Montt, solicitando un pronunciamiento que determine si lo resuelto por la Contraloría Regional del Maule en su oficio N° E245017, de 2022, constituye un cambio de jurisprudencia, dado que dicho pronunciamiento determinó que no se había visto afectada la validez de la licitación pública convocada por la Municipalidad de Talca para la contratación del servicio denominado "Operación del Centro de Manejo de Residuos Sólidos El Retamo comuna de Talca", ID N° 2295-46-LR22, pese a constatar la existencia de un vicio de legalidad vinculado con la forma de evaluación de la experiencia de los oferentes.

Lo anterior, a juicio del diputado recurrente, se apartaría de lo sostenido por el Organismo de Control de manera reiterada e invariable, en orden a que cada vez que se detecta una irregularidad de ese tipo, la Administración está obligada a iniciar un procedimiento de invalidación, motivo por el que dicha Sede Regional debería haber emitido una instrucción en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, y no solo efectuar una recomendación al municipio para que no se reitere dicha situación.

AL SEÑOR  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
CONGRESO NACIONAL  
VALPARAÍSO

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: CARLOS RODRIGO BASAEZ VALDEBENITO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 28/05/2023

Código Validación: 1685325979696-7c1389b5-9e53-49ee-af73-1d6eb8679b99

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

Como cuestión previa, conviene recordar que en el citado oficio se analizaron las bases administrativas que rigieron el anotado proceso concursal, las que contemplaron, en su numeral 10.1, los criterios de evaluación de las ofertas, entre ellos, la “Experiencia de Manejo de Residuos Sólidos” -con una ponderación total del 20%-, integrado por tres subcriterios, a saber, “Experiencia en recuperación de residuos sólidos orgánicos a través de la producción de compost”, “Experiencia de recuperación de residuos sólidos orgánicos según tipo de propuesta de valorización” y “Experiencia de disposición en rellenos sanitarios”, los dos primeros con una ponderación de 10% y el último con 80%.

En ese contexto, se pudo advertir que todos los subfactores antes mencionados previeron una fórmula aritmética de asignación de puntaje en función del proponente que exhibía la mayor experiencia, lo cual resulta improcedente al tenor de lo manifestado en lo dictámenes N°s. 32.800, de 2012, 65.449, de 2015 y 49.345, de 2016, esta Entidad Fiscalizadora, pues importa el establecimiento de una diferencia arbitraria en desmedro de los restantes oferentes, cuyos puntajes en esa materia quedan determinados por un elemento ajeno a su propia experiencia, y sin que ello propenda a la eficiencia, eficacia y ahorro en la contratación que ordena el artículo 6° de la ley N° 19.886.

No obstante lo anterior, también se pudo constatar, de las tres ofertas presentadas en la licitación de que se trata, que el establecimiento de la aludida fórmula de determinación de puntajes no incidió en el resultado de la evaluación del rubro Experiencia de Manejo de Residuos Sólidos, pues la empresa adjudicada, a saber, Rellenos Sanitarios del Maule S.A. -en unión temporal de proveedores con KDM S.A.-, acreditó la mayor experiencia en el subfactor con más alta ponderación, en tanto que ninguno de los proponentes demostró poseer experiencia en el subfactor “Experiencia de recuperación de residuos sólidos orgánicos según tipo de propuesta de valorización”, de manera que independientemente del mecanismo que se utilizara, dicha empresa habría obtenido de todos modos la mejor puntuación total en ese factor de evaluación.

Atendido lo anterior, y considerando el criterio contenido en los dictámenes N°s. 57.649, de 2013 y 22.150 y 23.313, ambos de 2018, la Contraloría Regional del Maule concluyó que no se había visto afectada la validez de ese proceso licitatorio, ello sin perjuicio de hacer presente a la Municipalidad de Talca que, en lo sucesivo, debía ajustarse al citado criterio jurisprudencial a fin de elaborar las bases administrativas que regirán las licitaciones que convoque.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: CARLOS RODRIGO BASAEZ VALDEBENITO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 28/05/2023

Código Validación: 1685325979696-7c1389b5-9e53-49ee-af73-1d6eb8679b99

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

## II. Fundamento Jurídico.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 13 de la ley N° 19.880, consagra el principio de no formalización de los procedimientos administrativos, estableciendo, en lo que interesa destacar, que el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.

Agrega el inciso final de la misma disposición, que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

Luego, en relación con dicho principio, aplicable a los procesos licitatorios, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 62.483, de 2004, 75.915, de 2011 y 7.340, de 2012, ha manifestado que un defecto en la tramitación de un procedimiento administrativo es esencial si de haberse cumplido satisfactoriamente hubiera llevado a la Administración a tomar una decisión diferente de la adoptada.

En ese contexto, los mencionados dictámenes N°s. 57.649, de 2013, y 22.150 y 23.313, de 2018, han analizado diversos errores cometidos por la Administración en la evaluación de ofertas, determinando que no procede estimar afectada la validez de los procesos licitatorios si tales equivocaciones no alteran su resultado final.

## III. Análisis y Conclusión.

De lo expuesto en los acápites precedentes, se desprende que lo concluido en el referido oficio N° E245017, de 2022, no implicó un cambio en la jurisprudencia administrativa, manteniéndose una determinada interpretación sobre la materia.

Al respecto, el criterio adoptado por la Contraloría General en estos casos, según los dictámenes ya citados en el presente oficio, ha puesto de relevancia la aplicación del principio de la no formalización, de conformidad con el cual un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo. Entendiéndose que un defecto tiene esta característica si de haberse cumplido satisfactoriamente hubiera llevado a la Administración a tomar una decisión diferente de la adoptada.

Por lo anterior, el oficio objeto de la denuncia del señor parlamentario, mantiene los resultados de la licitación pública ID N° 2295-46-LR22, atendido que independientemente de la fórmula que se

### Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS RODRIGO BASAEZ VALDEBENITO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 28/05/2023

Código Validación: 1685325979696-7c1389b5-9e53-49ee-af73-1d6eb8679b99

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

- 4 -

utilizara para evaluar la experiencia de los proponentes, la adjudicataria habría obtenido de todos modos el mayor puntaje en la evaluación de ese rubro, dado que acreditó contar con una experiencia notablemente mayor que el resto de los proponentes. En efecto, en cuanto a la “Experiencia de disposición en rellenos sanitarios”, la adjudicada demostró 3.212.786 toneladas durante el año 2021, en tanto que la empresa Cosemar S.A., cuyo reclamo motivó la emisión del indicado oficio, solo acreditó 119.618 toneladas en el mismo lapso.

Por consiguiente, atendido que no se ha verificado la aplicación de un criterio que se aparte de la jurisprudencia administrativa vigente en la materia, corresponde desestimar la presentación de la especie.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Diputado señor Andrés Celis Montt, (andres.celis@congreso.cl).
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: CARLOS RODRIGO BASAEZ VALDEBENITO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 28/05/2023

Código Validación: 1685325979696-7c1389b5-9e53-49ee-af73-1d6eb8679b99

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

